

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA

123 MAR 2022

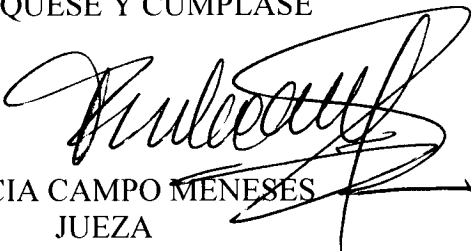
REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR JAIME CASTILLO CONTRA
CARIBE FOODS PC SAS RAD 2021-230-00

Como quiera que se evidencia un error, al proferirse el auto adiado el 2 de marzo de 2022, por el cual se dice que se proferirá sentencia escrita, si se tiene en cuenta que ya el proceso se dio por terminado por pago total por auto del 22 de febrero de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto adiado el 2 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 22 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

23 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA
NIBSAN AMADOR RAD 2020- 769-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente se,

RESUELVE:

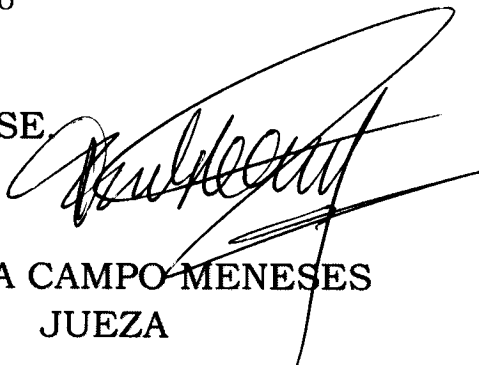
PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS DOCUMENTOS aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

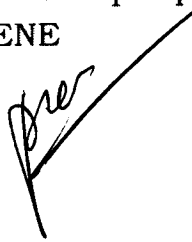
CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO-MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 22 DE 2022. Informo que la parte actora depreca la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay embargo de remanente. ORDENE



HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

23 MAR 2022

REF: P. EJECUTIVO DE LOURDES MARTINEZ VEGA EN CALIDAD DE PROPIETARIA DEL COLEGIO IDPHU CONTRA MIYER OSPINA Y OTRO
RAD NO. 2021- 558-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el art 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA